



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 429-2024-GM/MPH

Huancavelica, 16 de octubre 2024

VISTO:

El Informe N° 722-2024-RCAYP-SGRH-GAF/MPH., de la Unidad de Control de Asistencia, Informe N° 869-2024-SGRH-GAF/MPH., de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y la Opinión Legal N° 200-2024-GAJ/MPH., de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Cese por Límite de Edad de la servidora pública BERTHA GARCÍA FLORES, personal nombrado del Decreto Legislativo N° 276.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el principio de legalidad se encuentra regulado en la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 su modificatoria, en su artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo. Inciso 1.1) "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". En ese sentido, el principio de legalidad o primacía de la ley, nos hace referencia que la administración pública no puede actuar de manera autoritaria sin respetar los instrumentos legales, no obstante, su actuación debe encontrarse en el marco legal establecido por la Constitución y las leyes comprendidas en un Estado de Derecho. El principio de legalidad, no es entonces, sino el principio más importante en todas las ramas del derecho, debido a la seguridad jurídica que proporciona y en el caso concreto del procedimiento administrativo, refiere que ante un procedimiento todas las autoridades administrativas (servidores, funcionarios públicos, etc.) componentes de la administración pública, deben trazar su actuación en el marco de la legalidad dispuesta y brindada por el ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 1° del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y remuneraciones del sector público, establece que la "Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter establece prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública";

Que, el artículo 34° de la norma citada, establece los motivos por los cuales la carrera administrativa termina, señalando entre ellos en el literal c) **Cese definitivo**, en tanto que el artículo 35°, literal a) de la misma norma, establece como causa justificada para el cese definitivo de un servidor, haber alcanzado el **límite de setenta años de edad**, concordante con el literal a) del artículo 186° del Reglamento de la Carrera de Administrativa;

Que, el artículo 183° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa señala que: "El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultando para ello, con clara mención de la causal que se invoca y de los documentos que acreditan la misma", asimismo el artículo 184° establece que "En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará, además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda";

Que, mediante Informe N° 722-2024-RCAYP-SGRH-GAF/MPH., de fecha 20 de setiembre de 2024, el Responsable de Control de Asistencia, señala (...) que conforme consta en la Ficha de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC DNI N° 21408683, su fecha de nacimiento es el 01 de noviembre de 1954 de la señora Bertha García Pérez, empleada nombrada bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 con el cargo de Recaudador I, que actualmente labora en la Sub Gerencia de Comercialización de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, Plaza N° 0154: SAC, cumple 70 años de edad, computado al 01 de noviembre de 2024. En tan sentido, procede su cese definitivo por límite de edad, teniendo en consideración al pago de sus beneficios sociales, conforme a Ley, y solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su emisión de la resolución correspondiente de cese definitivo;

Que, mediante Informe N° 869-2024-SGRH-GAF/MPH., de fecha 24 de setiembre de 2024, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita reconocimiento vía acto resolutivo el cese definitivo de la servidora que cumple 70 años de edad, señalando (...) que mediante el Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil, D.S. N° 040-2014-PCM, artículo 209° "Termino Obligatorio por límite de edad. El servicio civil termina de manera automática y obligatoria cuando el servicio civil cumple los 70 años de edad"

N° DE PLAZA	NOMBRES Y APELLIDOS/CARGO	CONDICION LABORAL	FECHA DE NACIMIENTO	EDAD CUMPLIDA	FECHA DE INICIO DE LABOR
0154	Bertha García Flores, Recaudador I	Empleado nombrado del Régimen Laboral del D.L. 276	01/11/1954	La servidora cumplirá los 70 años el 01/11/2024	01/07/2003



Que, mediante Opinión Legal N° 200-2024-GAJ/MPH., de fecha 10 de octubre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, declara procedente el cese definitivo por límite de edad de la servidora Bertha García Flores, con eficacia a partir del 01 de noviembre de 2024, por cuanto cumplirá la edad límite de 70 años, en su condición de servidora nombrado del D.L. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento, en el cargo de Recaudador I de la Sub Gerencia de Comercialización de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, (...);

Estando a lo expuesto, a los documentos de vistos, y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, a la Resolución de Alcaldía N° 004-2024-AL/MPH y a los Instrumentos de Gestión vigente, con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR EL CESE DEFINITIVO de la trabajadora municipal BERTHA GARCIA FLORES, a partir del 01 de noviembre de 2024, empleada nombrado de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, por la causal de límite de edad (70) años de edad, comprendido bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; expresando el reconocimiento y gratitud a nombre de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, por los valiosos servicios prestados a ésta comunidad y a la Corporación Edil, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo. - DISPONER que la Sub Gerencia de Recursos Humanos de ésta Municipalidad proceda a realizar la liquidación de los beneficios sociales y pagos que correspondan de acuerdo a Ley, a la servidora cesada en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Tercero. - NOTIFÍQUESE la presente resolución a la referida servidora pública, con las formalidades de ley, y DISPONER el cumplimiento de la presente resolución de acuerdo a su competencia a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás áreas pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Administración y Finanzas.
Sub Gerencia de Recursos Humanos
Bertha García Flores.
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAVELICA

Mag. Wilder Damián Cortez
GERENTE MUNICIPAL



HUANCAVELICA